

condición en virtud de las D. Provisiónes, de quales
por el efecto q. el Supremo Consejo, por un auto q. el
cuyano le le asigna el solo derecho de igualdad de
cultad q. de igualdad con los otros ciento con los
judicantes a quienes el mismo tiempo de reparar
de los derechos se reparten los otros ciento, y q.
el agraviado se halla enmendado con arreglo
de lo prevenido en la D. Real de cinco de mayo
de trece de mayo proximo pasado, todo lo qual
se abrenara en el mencionado testimonio como
tambien las cantidades en q. dho. muertos que
daron rematado, y la q. se aplicara a la contribu-
cion gen. conforme a lo prevenido en la citada
D. Real de veinte y tres de Noviembre de año
proximo

Por el Sr. D. Juan de Soto presente al tiempo
fueron bien leonizada a dho. d. de mayo de q.
ochocientos quince q. se gozaron en este
mismo havia faltado muy pocos dias a cumplir
el real: que para constructivo de las dhas.
vacaciones q. van a citadas a Sonora Santa
y otras y tener presente a dho. d. de mayo
negocio propio de la indispensable a mer-
tarse q. algunos dias de ausencia de dho. y
aprobados sin todo el tiempo q. se permitieron
al menos de q. fue preciso q. dho. negocio
y q. nunca pararia a lo noventa dias; y que
daba q. en Oaxaca se compraron con la ex-
mencia q. parte por parte han hecho en re-
mision al mejor servicio de Dios el Rey y el
Rey en los autos q. se representaron; y q. by